

confianza en orden a los delitos de coautor de circunvención de incapaces y estafa en grado de tentativa y partícipe necesario del delito de falsedad ideológica de instrumento público; y del hermano del contador en orden al delito de circunvención de incapaces en calidad de partícipe secundario y falsedad ideológica de instrumento público en calidad de partícipe necesario.

Cámara Nacional Criminal, Sala 6ª, Escobar - Gerome (Prosecretario Cámara: Uhrlandt), causa N° 22.481, “L., C. y otros”, rta.: 18/09/2003. –*Boletín de Jurisprudencia* C. N. C. C. 2003-3–.

NOTA: se citó: (1) Cámara Nacional Criminal, Sala 2ª, causa N° 39.890, “Menchego, Daniel”, rta.: 18.10.1991, *Boletín Interno de Jurisprudencia*, N° 5/1991.

(2) Jorge E. Buompadre, *Derecho Penal*, parte especial, MAVE, 2000, t. II, p. 109.

(3) Sebastián Soler, *Derecho Penal Argentino*, TEA, t. V:448, Buenos Aires, 1996.

Fallo completo

ALLANAMIENTO: REGISTRO DE LUGAR. Apertura de una caja de seguridad bancaria por incumplimiento de contrato. NULIDADES PROCESALES. ACTA DE SECUESTRO

La apertura de una caja de seguridad bancaria, por incumplimiento contractual, y el secuestro de los elementos hallados en su interior, practicado ante escribano público pero sin orden judicial, no violentó garantía constitucional alguna desde que el inculcado –*ab initio*– prestó su conformidad para que el banco titular del cofre dispusiera del contenido de la caja ante la falta de pago del alquiler.

Cámara Criminal y Correccional Federal, Sala 1ª, Vigliani - Riva Aramayo, causa N° 32.681 “V., E. H. s/no ha lugar a la nulidad”, rta.: 10.7.2001, Registro..., J. 10 - S. 19.

“Buenos Aires, 10 de julio de 2001.

Y VISTOS: Y CONSIDERANDO:

I. Vienen las presentes actuaciones a conocimiento del Tribunal, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la Defensa del imputado V. a fojas 10/11, contra el auto de fojas 7/8 en el que el Sr. Juez de grado resolvió no hacer lugar a la nulidad articulada.

II. El propio imputado y su Defensa técnica sostienen que la apertura de la caja de seguridad y el secuestro de los elementos que en su interior se encontraban depositados (cf. fojas 3/5 y 9/11), por parte de las autoridades de la entidad financiera de marras, en presencia de un escribano público sin orden ju-

dicial alguna, violentaron la garantía constitucional de derecho de defensa en juicio.

III. El ámbito que circunscribe una caja de seguridad alquilada a una determinada entidad financiera constituye un espacio que puede incluirse dentro de la fórmula constitucional de “inviolabilidad del domicilio y papeles privados”. De tal supuesto parte aparentemente el apelante para solicitar la nulidad.

En efecto, en el concreto caso de autos, debe tenerse en cuenta que la expectativa de intimidad del imputado respecto de la caja de seguridad que había locado al ahora Banco de Boston encontraba apoyatura en un contrato de alquiler que fuera formalizado entre los mencionados, siempre que no existiese por parte de V. algún incumplimiento contractual que permitiese a la entidad financiera ejercer la facultad contenida en la cláusula que la habilitaba a proceder la apertura de la misma y vaciar su contenido en presencia de un fedatario.

La falta de pago de los alquileres durante cinco años facultó de acuerdo al contrato de marras, como lo reconoce la propia defensa del procesado, al banco a proceder como en definitiva lo hizo. Ello se produjo, a criterio de los suscriptos, con conocimiento del nulidicente y con su expresa aceptación al adherir sin reserva alguna a todas las cláusulas del contrato de caja de seguridad; es decir que *ab initio* el ahora procesado prestó su conformidad para que el banco titular de dicho cofre ante la falta de pago del alquiler dispusiera de la caja y retirara los efectos en ella depositados de la manera indicada. Debe sumarse a ello que el banco actuó dentro de sus facultades, con apego a la letra del contrato y a la propia ley.

En consecuencia, resulta irrazonable la exégesis pretendida por la defensa, al alegar que la apertura y requisita de autos debe ser declarada nula; por ello, la invalidez alegada será rechazada toda vez que el acto, entiende el tribunal, no violentó garantía constitucional alguna.

Por todo lo expuesto el Tribunal RESUELVE:

I. CONFIRMAR el auto de fojas 7/8 del presente incidente de nulidad promovido por E. H. V., en cuanto no hizo lugar a la nulidad articulada, todo cuanto fuere materia de recurso.

Regístrese, hágase saber y devuélvase sirviendo la presente de atenta nota.